

La Estafa

Artículo 243:

Estafa propia: Comete estafa quien induce a otro a dar su patrimonio o el de otra persona. El responsable deberá pagar con cárcel de 6 meses a cuatro años y una multa de doscientos a diez mil quetzales.

Artículo 244:

Casos Especiales de Estafa:

Indicados en las sanciones señaladas en el artículo anterior.

- La persona que se haga pasar por alguien más y que invente poder o algunas cosas que lo ayuden a cometer la estafa y que la facilite.
- las personas que vendan joyas y le aumenten el precio o le quiten peso.
- quienes hagan préstamos o contraten a personas para que sirva de fiador prometiéndole dinero y no pague ninguno de las dos cosas.
- quien se haga pasar por alguien más para sacar provecho de su fama e identidad.
- La persona que obligue a otra a firmar en contra de su voluntad o con engaño.

Óscar Velásquez
Actividad número: 03

- Los que practiquen juegos de azar, quien se adueñe de un bien que no le pertenece y lo sacare provecho, quien tome el nombre y de una persona para alguna transacción sin que ella lo sepa, la persona que recibe algún bien sabiendo que no tiene autorización del verdadero dueño, quien aun siendo bien de él perjudicare a otra persona sabiendo que lo hace con intención de perjudicarlo, alguien que utilice y disponga de un bien que compro pero aun no lo ha pagado.

Cualquiera que se niegue a firmar un documento de obligación o descargo, quien oculte a la justicia y a las personas sus antecedentes penales y actúe como si no los tuviera.

- Quien recolecte o haga una recaudación sin autorización o para algún uso indebido recibirá una multa de veinte a doscientos quetzales, quien cobre dinero por servicios que no haya dado, la persona que se aproveche de las personas discapacitadas pidiendo honores en su nombre sin autorización.

La persona que use otro tipo de engaño para cometer estafa, que no esté en los anteriores.

Artículo 265: Estafa mediante destrucción de cosa propia.

La persona que quiera que se destruya por la compra o pago de un bien, lo destruya y ocultar eso diciendo el mintiendo sobre el motivo, será sancionable con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 266: Estafa mediante lesión

Quien se agrediere a sí mismo mintiendo para perjudicar a otro, si le da la misma sanción del artículo anterior.

Artículo 267: Estafa en la Entrega de bienes

Quien no entregue el bien o mercancía como lo establece en el contrato o algún otro medio de confianza, si le dará seis meses de prisión a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 268: Estafa mediante cheques

Alguien que sabiendo que el cheque no tiene fondo, si lo da a otro o endosar se le dará prisión de 6 meses a 5 años y multa de 100 a 5,000 quetzales.

Compte Velásquez/
Extrínsecidad número: 03

Artículo 269: Defraudación en consumo

Quien a propósito ingiere bebida alcohólica para perjudicar a otro mediante un servicio al que no se dedique y cobrando por ello, será sancionado con multa de veinte a quinientos quetzales.

Artículo 270: Estafa de fluido

La persona que reciba un servicio de forma ilegal o que altere los contadores o no pague el mismo, como luz, agua o algún otro, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales y quien altere los aparatos de energía eléctrica obtendrá multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Artículo 271: Estafa mediante información contable

Los auditores, contadores, gerentes y demás personas que alteren los balances o reportes acerca de la situación económica de la empresa, serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.